

## LA EVOLUCION DE UN DELEGADO REGIO: CORREGIDORES DE MADRID EN LOS SIGLOS XVII y XVIII

Punta de lanza de la intervención de la monarquía en las ciudades, juez encargado de velar por la tutela que desempeñan los ayuntamientos respecto a la ciudad y correa de transmisión de los deseos de la monarquía, el corregidor es una pieza clave en las relaciones entre la corona y las oligarquías, al tiempo que encarna un poder ejecutivo y una jurisdicción propios que le confieren una indudable preponderancia en la ciudad. Desde su creación en la Baja Edad Media, el corregidor se convierte en el principal agente de la territorialización del poder de la monarquía, pero no es sino en el reinado de los Reyes Católicos —especialmente a través de los capítulos para corregidores de 1500— cuando se fijan los rasgos esenciales del cargo.

Desde el siglo xv, la monarquía había comenzado a enviar a Madrid jueces regios de forma ocasional, dentro de los intentos de afirmar su presencia en el territorio, a través de la justicia real<sup>1</sup>. Aunque hay algunas referencias al envío de jueces regios a Madrid antes de esa época, no merecen excesiva credibilidad. En la lista de corregidores mandada confeccionar en 1785 por el corregidor Armona<sup>2</sup> se menciona la existencia de un corregidor —hasta se da su nombre, Francisco Luján— en 1346, cuando se instaura en Madrid el ayuntamiento de regidores. Aunque la lista es escasamente fiable, sí es probable que ya en el siglo xiv los monarcas enviaran ocasionalmente jueces regios a esta villa. No es verosímil, en cambio, que los jueces mencionados en los documentos de los siglos xii y comienzos del xiii como *dominus*

---

<sup>1</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B (1970), *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, pp 17-31

<sup>2</sup> Archivo de la Villa de Madrid/Sección Secretaría (en adelante, AVM/Sec ) 2-398-15 La lista, pese a sus lagunas e incorrecciones, ha sido recogida por varios otros autores, entre ellos MESONERO ROMANOS, R (1861), *El antiguo Madrid*, Madrid, pp 379-383, FARALDO, J , y ULLRICH, A (1906), *Corregidores y alcaldes de Madrid*, Madrid. Una relación más precisa, basada en la documentación municipal, figura aquí como apéndice

*Mageritii* o a partir de 1219 como *justicias* fueran, como sostiene Montero Vallejo, representantes del monarca <sup>3</sup>, sino más probablemente jueces locales de la villa.

En cambio, a partir de mediados del siglo xv hay constancia de la presencia de jueces regios en Madrid. En 1444 hay un juez y corregidor ocasional. En 1453 el rey envía a Alonso Díaz de Montalvo a Madrid con el cargo de corregidor, aunque su cometido esencial fuera el realizar una pesquisa, que daría como resultado, entre otros, lo que las fuentes denominan *sentencia de Montalvo*, que fija el modo en que había de repartirse entre los ciudadanos y el regimiento la designación de diversos oficios municipales (alcaldes de Mesta y Hermandad, fieles ejecutores, y, especialmente, los procuradores de Cortes). Entre 1464 y 1472 hay un asistente del rey ejerciendo funciones muy similares a las típicas del corregidor <sup>4</sup>. Finalmente, en 1472 sabemos que el municipio suscribe —como era preceptivo aún entonces— una petición al rey para que provea un corregidor para la villa. A partir de cinco años después, la presencia del corregidor, frecuente como vemos desde mediados del siglo, se convierte en permanente <sup>5</sup>.

En la época que nos ocupa, el corregidor se hallaba ya plenamente consolidado: los capítulos de 1500, que seguirían vigentes como marco legal de la institución a lo largo de toda la Edad Moderna, marcan la fijación jurídica de la voluntad de los Reyes Católicos de dotarse de un instrumento de intervención en los concejos <sup>6</sup>. Tras la revolución comunera, la consolidación de la instauración no deja lugar a dudas.

La instalación de la Corte en Madrid en 1561, sin embargo, plantea, además de evidentes ventajas para la ciudad, problemas nuevos, como los había planteado antes en Valladolid. Basta examinar los capítulos dedicados en las recopilaciones a las funciones respectivas de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y los ayuntamientos para darse cuenta de que la colisión de competencias es casi inevitable. Pero, además de estos conflictos, no muy distintos quizá de los que en otras ciudades podía plantear la presencia de una chancillería o una audiencia, la Corte se convierte, por el hecho de ser la residencia del soberano, en objeto de atención preferente del monarca y los máximos órganos de gobierno. Los corregidores, dotados de un amplísimo poder discrecional

<sup>3</sup> MONTERO VALLEJO, M. (1987), *El Madrid medieval*, Madrid, p. 173

<sup>4</sup> Aunque sabemos que, pese a la asimilación posterior, los cargos de asistente y corregidor no eran exactamente idénticos, ambos eran instrumentos muy semejantes de la penetración de la Corona en los municipios (GONZÁLEZ ALONSO, B. [1970], pp. 110, 115)

<sup>5</sup> GIBERT, R. (1949), *El concejo de Madrid*, Madrid, pp. 195 y ss.

<sup>6</sup> LUNENFELD, M. (1989), *Los corregidores de Isabel la Católica*, Madrid

para la gestión de los asuntos del concejo, van a verse sometidos a la tutela muy cercana del Consejo de Castilla y del propio monarca.

«El Corregimiento de Madrid, este gran magistrado público —escribe hacia 1783 el corregidor José Antonio de Armona—, el primero de España por ser Madrid Corte de sus soberanos, es por su institución, por nuestras leyes y por las leyes romanas que dieron parte de su sabiduría a nuestro gobierno, lo que todo el mundo sabe: un magistrado respetable por su autoridad pública, por la grandeza del pueblo que tiene a su cargo, por la jurisdicción que ejerce, por la abundancia de los abastos que proporciona, por la constante policía que rige, por el Senado, noble ayuntamiento que preside, por los paseos, las vías públicas que mantiene, por los honores que le distinguen, por la consideración que debe al soberano; finalmente, por la seguridad pública que tiene a su cargo y mantiene a sus ciudadanos.»

Hay algo de verdad en estas afirmaciones, pero también mucho de retórica. El propio Armona era bien consciente de ello, y precisamente es un efecto retórico lo que busca: en realidad, añade a renglón seguido, «este resumen de autoridades y obligaciones puede decirse que en Madrid es cierto y es ilusorio a un mismo tiempo en su práctico sistema. Es cierto, porque el Corregidor las tiene siempre sobre sí y viven siempre para la responsabilidad, y por ellas será culpado o juzgado en los casos de adversidad. Es ilusorio, porque esta autoridad está muy limitada en Madrid, subordinada al Gobernador del Consejo y al Consejo mismo»<sup>7</sup>.

El hecho de que la subordinación fuera al gobernador del Consejo —como lo era en la época de Armona—, al Consejo en su conjunto o a uno o varios consejeros designados jueces protectores —como era común en el siglo XVI y comienzos del XVII— no altera la esencia de la situación. Sin embargo, el perfil del corregidor había cambiado bastante en esos doscientos años.

En algunos aspectos importantes, sin embargo, las cosas no variaron del XVII al XVIII: el corregimiento de Madrid siguió siendo siempre de los llamados «de capa y espada». La denominación, por oposición al corregidor «letrado», excluía la exigencia de una formación jurídica para desempeñar el cargo: era, ante todo, un cargo de confianza política. Pese a la tendencia a designar letrados para el desempeño de los corregimientos, visible ya bajo los Austrias y acentuada bajo los Borbones<sup>8</sup>, había casos en que era preferible contar con personas quizá con menor formación jurídica

<sup>7</sup> ARMONA, J. A. (1989), *Noticias privadas de casa útiles para mis hijos*, edición de Alvarez, J., Palacios, E., y Sánchez, M. C., Madrid, pp. 117-118

<sup>8</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970), pp. 125-126 y 256-257

pero más expeditivas a la hora de enfrentarse a los importantes asuntos cotidianos —como el abastecimiento de la Corte— y someter a unos ayuntamientos en ocasiones todavía díscolos. La imagen que se desprende de la lectura de Castillo de Bobadilla es la de un corregidor de marcado tinte autoritario; su actuación nos recuerda a menudo que el corregidor debía ser, además de respetado, temido en algunos momentos. Por eso Juan de Castilla, regidor de Córdoba y autor de una especie de «espejo de regidores», publicado en 1586, recomienda acudir a la virtud cristiana de la fortaleza para conjurar «el temor a enojar al corregidor»<sup>9</sup>.

La proporción entre corregimientos de uno y otro tipo sólo se alteraría a favor de los de letras avanzado el siglo XVIII, con la reforma de 1783. Aún en 1711 la balanza se inclinaba a favor de los de capa y espada: cincuenta y dos, entre ellos las 18 ciudades tradicionalmente presentes en Cortes, frente a treinta corregimientos letrados<sup>10</sup>. Las cifras nos recuerdan —como no dejan de hacerlo las relaciones de servicios de los pretendientes— que la monarquía necesitaba disponer de cargos con los que recompensar a los hombres que habían escogido pasar su juventud en los campos de batalla en vez de en las aulas. Esa nobleza media que ocupaba los corregimientos de capa y espada, salida a menudo de las oligarquías de las ciudades castellanas, constituía uno de los pilares sociales de la monarquía y era necesario ofrecerle algo. A lo largo del XVII, en las relaciones de méritos de los pretendientes van dejando de aparecer las hazañas bélicas particulares y familiares para ser sustituidas por servicios en plazas de gobierno en lugares menos importantes, cargos en las órdenes y, habitualmente, oficios cortesanos. Ya avanzado el XVIII, el cargo adopta un carácter funcional que traerá consigo cambios en el perfil y extracción social de los corregidores.

Hubo ocasiones, no obstante, en que se trató de proveer en un letrado la plaza de corregidor de Madrid: de hecho, a fines del XVI y comienzos del XVII aparecen entre los propuestos por la cámara algunos juristas<sup>11</sup>. Entre 1602 y 1607 desempeña el

<sup>9</sup> CASTILLA y AGUAYO, J. (1586), *El perfecto regidor*, Salamanca, cap. XIV, pinta al joven regidor ese temor «que nos representa lo que un corregidor enojado, con un caballero le puede hacer de pesadumbre, y nos trae a la memoria lo que se suele decir por refrán, que los corregidores tiene la llave de nuestra arca y el cuchillo de nuestra garganta, y que si la cólera se les encendiese mucho contra nosotros con cualquier ocasión nos podrían hacer un tiro» (pp. 77-77v). Córdoba siguió siendo corregimiento de capa y espada aun después de la «reconversión» de 1783, lo cual quiere decir que lo era cuando escribió Castilla, aunque en esto seguramente no se diferenciaba en mucho el comportamiento de unos corregidores y otros.

<sup>10</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970), lista en pp. 280-281.

<sup>11</sup> En 1589, de los cinco nombres propuestos dos son de letrados. En esta ocasión parece que uno de los camaristas propone expresamente que se nombre

cargo de corregidor el licenciado Silva de Torres, que oficiaba a la vez de Alcalde de Casa y Corte. No deja de resultar curioso que fuera precisamente un ministro de la Sala —eterno rival del ayuntamiento— quien desempeñara este cargo en los años en que la Corte estuvo ausente de Madrid. A este Silva le atribuye el cronista León y Pinelo un cierto protagonismo en las gestiones para obtener, previo pago, la vuelta de la Corte a Madrid. Con todo, el nombramiento de un letrado no era garantía de eficacia ni tampoco de limpieza en los manejos: fue preso, junto con otros ministros, en 1607, y sentenciado cinco años después a privación perpetua de oficios reales, diez años de destierro y 7.500 ducados. Cabrera de Córdoba no especifica si estas irregularidades las cometió en calidad de alcalde o de corregidor; lo probable es que fuera en ambas, y lo cierto es que no importa mucho <sup>12</sup>. Fue el último letrado que ocupó el corregimiento de Madrid. Ni siquiera a fines del XVIII, cuando impera la convicción de la idoneidad de los letrados para estos cargos, volverá a designarse a alguno de ellos para desempeñar el cargo.

La jurisdicción, en cualquier caso, seguía siendo un atributo fundamental del corregidor, fuera o no letrado; la vara de justicia seguía simbolizando su poder. Sin embargo, lo habitual era que esa jurisdicción la ejercieran en su nombre los tenientes de corregidor, letrados ambos y designados por el Consejo a partir de 1618. En teoría eran competentes para todos los casos criminales y civiles de primera instancia, entre ellos todos aquellos en que la villa era parte o reo, aunque en la práctica este ámbito se veía muy recortado por la existencia de otras muchas jurisdicciones en la Corte, y en especial la de la Sala de Alcaldes. Con todo, el ejercicio de la justicia definía la autoridad del cargo, por más que no se ejerciera personalmente: de ahí la cerrada oposición que el ayuntamiento ofrece en 1713 a la supresión del juzgado de la villa, es decir, el de los corregidores y sus tenientes, hasta lograr, en 1715, que Felipe V diera marcha atrás en la remodelación de las jurisdicciones en Madrid <sup>13</sup>.

### *Criterios de selección*

Cuando el conde-duque de Olivares, en el Gran Memorial de 1624, trata de explicar al joven Felipe IV el modo de gobierno

---

a un jurista. En 1592 son letrados tres de los ocho propuestos [Archivo Histórico Nacional/Sección Consejos Suprimidos (AHN/Cons 13 620-2)] No obstante, a medida que avanza el siglo los letrados van desapareciendo de las propuestas de la Cámara

<sup>12</sup> LEÓN PINELO, A. (1931), *Anales de Madrid Reinado de Felipe III Años 1598 a 1621*. Ed. de Martorell-Téllez Girón, R., Madrid, p. 259 y n. 118

<sup>13</sup> AHN/Cons. Libro 1475, R. D. n.º 370

de los reinos, se lamenta de la dificultad para encontrar hombres capaces dispuestos a servir los corregimientos, el primer peldaño, la base del aparato del Estado. Los que en otros tiempos los ocuparon ahora desprecian estos cargos, por no considerarlos de bastante altura; los que los ocupan caen en el favoritismo y la corrupción. La situación, lamenta el valido, no parece fácil de remediar, y sólo una actuación drástica podría quizá frenar los abusos: «No se ha visto ahorcado receptor, escribano ni alguacil, ni se ha visto cortada cabeza de corregidor, alcalde, ni de ministro de ahí para arriba, con lo cual no puede haber escarmiento ni justicia donde falta». En cualquier caso, insiste: «Conviene ocupar en estos oficios las personas de mayores esperanzas y mayor virtud propia que se hallare e irlos ascendiendo conforme dieron la cuenta en los menores corregimientos»<sup>14</sup>.

Más de un siglo y medio después, el conde de Floridablanca también dedicará un comentario a los corregidores en su particular «gran memorial», la *Instrucción reservada* de 1787: «De este buen gobierno de los consejos y cámaras dependerá, en gran parte, el de los pueblos y la buena elección de los corregidores, en cuyo punto y en celar su conducta depende casi toda la felicidad o desgracia de mis vasallos, especialmente de los más pobres. Si los corregidores son justos, desinteresados, hábiles, prudentes y activos, todos los ramos de justicia y policía se manejarán bien; y por el contrario, si carecen de estas cualidades, a pesar de los recursos siempre habrá desórdenes y abandonos»<sup>15</sup>.

En ambos casos, vemos que la elección de los corregidores se plantea como un punto de crucial importancia para el buen gobierno de los pueblos y ciudades. En caso de Madrid, donde el malestar de la población puede tener graves consecuencias políticas, la cosa se complica, aunque la cercanía del Consejo hace más fácil el control de los designados.

La designación de los corregidores competía siempre y en todo caso —en esto la doctrina y la práctica concuerdan— al rey. El procedimiento, sin embargo, al menos desde fines del XVI, pasaba por la Cámara de Castilla. Esta se encarga, como describe González Alonso, de recibir y elaborar informes sobre las personas aptas para el cargo, seleccionar de entre ellas y proponerlas en consulta al rey, comunicar la elección al interesado y finalmente librar los despachos una vez aceptado el nombramiento<sup>16</sup>. De

<sup>14</sup> ELLIOTT, J. H., y DE LA PEÑA, J. F. (1978), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, t. I, pp. 63-65. Nótese los distinguos entre las formas de ejecución, de clara raíz estamental.

<sup>15</sup> FLORIDABLANCA, Conde de (1787), *Instrucción reservada*, parágrafo XLVIII, p. 161 de la edición de Muriel, A. (1839), *Gobierno del rey Carlos III*, Madrid.

<sup>16</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970), pp. 146-150.

hecho, la Cámara se encarga de controlar el tiempo de ejercicio de los corregidores para elevar al rey la consulta para sustituirlos. Transcurridos tres años desde el nombramiento del último corregidor, ésta elevaba una consulta al rey en la que informaba de que se había cumplido el plazo y proponía las personas que podrían sustituirle, comentando brevemente las virtudes y experiencia de cada uno de los candidatos y haciendo constar si cuenta con el apoyo de todos los camaristas o sólo de parte de ellos. Al final de la consulta, figura siempre una fórmula de salvedad: el rey podrá designar a alguno de los propuestos o a otra persona cualquiera. No era mera fórmula, y en más de una ocasión el rey optó por nombrar a personas que no habían sido consultadas <sup>17</sup>.

Desgraciadamente, a partir de 1636, como consecuencia de una orden real, las propuestas de la Cámara, que hasta entonces contenían siempre un pequeño resumen de los méritos de los candidatos y la anotación de que los consejeros le consideraban apto, pasan a realizarse por votos secretos, particulares de cada camarista. El procedimiento, con el que sin duda se buscaba mayor sinceridad en los juicios, resulta ciertamente inconveniente para nuestra labor: a partir de esa fecha no figuran en los expedientes de la Cámara ni las relaciones de méritos ni los votos de los consejeros, que se entregaban aparte: sólo nos queda el texto escueto de la consulta, con los nombres de los propuestos y la decisión del rey.

Aun así, con los datos de las consultas hasta 1636 podemos trazar a grandes rasgos el perfil de los candidatos al corregimiento de Madrid, un perfil que en sus trazos generales parece válido para todo el siglo, y aun en ciertos aspectos para el XVIII.

### *Perfil del corregidor en la primera mitad del xvii*

En las cuarenta y dos personas propuestas en las doce ocasiones en que se consultó el corregimiento de Madrid entre 1589 y 1633 <sup>18</sup> hay un rasgo que se repite una y otra vez: la experiencia

<sup>17</sup> Así ocurrió, por ejemplo, en 1599 y 1611 (AHN/Cons 13 620-4 y 6) En otras ocasiones, es el rey el que indica a la Cámara el nombre de alguno de los consultados. «Propóngaseme luego personas para el corregimiento de Madrid —escribe desde Aranjuez Felipe IV en 1625— y entre ellas a Don Francisco de Brizuela, gobernador de este sitio » Así se hizo, y lógicamente, Brizuela obtuvo el corregimiento

<sup>18</sup> De los cuarenta y nueve propuestos, siete lo fueron en dos ocasiones. Una de las consultas, la del nombramiento del licenciado Silva Torres en 1602, no figura en la documentación. De las otras doce, sólo nueve resultaron en el nombramiento de un nuevo corregidor, en los otros tres casos o bien se mantuvo al titular en el cargo o bien el rey no respondió a la consulta, dando lugar a otra nueva. Estas consultas están en AHN/Cons 13 620

y capacidad para el gobierno. En treinta y cuatro de los casos se refiere la Cámara a la experiencia de una u otra forma; en cuanto a la capacidad, se buscaban ante todo hombres «cuerdos», es decir, sensatos, razonables, dotados de lo que hoy llamaríamos mano izquierda.

«Es hombre cuerdo» es la fórmula que una y otra vez se repite en los retratos de los candidatos. A menudo, se añade: «y de buena hacienda». En alguna ocasión se llega incluso a tasar la posición económica: rentas de tres, cuatro y cinco mil ducados parecen ser para los camaristas garantía de solvencia e, indirectamente, de honradez. La condición, sin ser fundamental, no deja de tener importancia para unos hombres que habían de desempeñar un cargo no muy bien pagado y expuesto a ocasiones de corrupción (el caso mencionado del licenciado Silva de Torres nos recuerda que las tentaciones a veces eran demasiado fuertes). Aun así, el requisito de solvencia económica no es sólo una garantía de independencia o un resorte contra la corrupción —sólo en una ocasión se destaca de un candidato el ser hombre «falto de codicia»<sup>19</sup>—, sino sobre todo una exigencia de posición social para ocupar unos oficios públicos que, lejos de un corte plenamente funcional, eran eminentemente políticos.

En este sentido es bien expresivo otro de los rasgos que suelen destacar en el perfil de los candidatos: el de las «partes» y «calidad» del pretendiente, que hacen referencia no tanto a la capacidad para el puesto como a una extracción social. Aunque la idea aparece a menudo de forma expresa, también puede verse implícita en un dato que nunca se deja de reseñar: la posesión de un hábito de alguna de las órdenes militares; de los cuarenta y dos candidatos de este período, diecisiete vestían hábito. El rasgo se acentúa a medida que avanza el siglo: de los doce nombres propuestos en las consultas de 1622 a 1633, once eran caballeros de órdenes. También se señala siempre que el candidato es señor de alguna villa o lugar, o se acude a fórmulas del tipo «es caballero muy principal». La extracción de corte nobiliario u oligárquico se convierte, pues, más en un requisito que en un mérito a la hora de nombrar corregidores, y no deja de ser significativo que en ninguno de los siete candidatos letrados se dé tal condición<sup>20</sup>.

Otro de los aspectos que suelen destacarse —tan a menudo

<sup>19</sup> Se trata de don Luis Carrillo de Mendoza, tío del conde de Priego, hombre «muy cuerdo y muy cristiano en quien cabe bien cualquier honrada ocupación y muy sin codicia» (AHN/Cons. 13 620-2)

<sup>20</sup> Lo cual concuerda con los datos que da Kagan sobre los colegiales mayores así como en el XVI algunos licenciados abandonaban el colegio para dedicarse a la abogacía u ocupar corregimientos, en el XVII, asegura, «en el conjunto de los seis colegios, sólo cinco estudiantes los dejaron por un corregimiento» (KAGAN, R. [1981], *Universidad y sociedad en la España moderna*, Madrid, pp. 186-187)



como la solvencia económica— son los antecedentes familiares de servicio a la monarquía. Es de suponer que aparecen en las consultas como reflejo de la importancia que los pretendientes solían otorgarles en sus relaciones de méritos. Para ello se acude a la genealogía del linaje, remontándose en algún caso hasta los tiempos de Juan I, en busca de servicios realizados por la parentela del pretendiente. Más que lo pintoresco de algunos de los servicios aducidos —hay quien alega haber perdido un brazo en San Quintín de un arcabuzazo, y además a dos hijos, uno en la primera jornada de Inglaterra y el otro en Bretaña<sup>21</sup>—, el dato nos recuerda la importancia del linaje y los lazos de parentesco en la sociedad castellana, y especialmente en los grupos dirigentes. Así, no es extraño encontrar entre los candidatos en 1621 al hijo del corregidor de 1599<sup>22</sup>, o que alguno de los camaristas tenga que abstenerse de votar por tener parientes entre los candidatos<sup>23</sup>. A veces, en cambio, los datos sobre las relaciones familiares de los candidatos y corregidores aparecen de forma casual: sólo gracias a la petición que hizo el corregidor Luján de una pensión de viudedad nos enteramos de que estaba casado con una de las hijas del consejero de Castilla don Francisco Antonio Colón de Larriátegui<sup>24</sup>.

Otros factores que la Cámara tenía en cuenta en sus consultas eran el valor —probado normalmente con las armas en los campos de batalla— y la voluntad de servicio —supuesta o demostrada en el ejercicio de otros empleos—. Esta se suele mencionar de forma expresa cuando el candidato no puede demostrar una experiencia en puestos de gobierno, y aparece generalmente entre los méritos de quienes se distinguieron como procuradores de Cortes o regidores de sus respectivas ciudades en la votación de servicios

<sup>21</sup> AHN/Cons 13 620-8

<sup>22</sup> AHN/Cons 13 620-8 Juan de Bracamonte Zapata era hijo de Mosén Rubí de Bracamonte y también nieto del difunto Francisco Zapata, conde de Barajas, que ocupó la presidencia del Consejo de Castilla

<sup>23</sup> En el nombramiento de Francisco Ronquillo en 1690 salió de la sala su hermano Antonio (AHN/Cons 13 620-35) Ronquillo llegaría finalmente a presidir el Consejo de Castilla entre 1605 y 1713, en una carrera poco habitual. Otros corregidores ligados a miembros de la administración fueron D. Francisco Remírez Freyle, hermano del consejero D. Fernando Ramírez Fariñas, el vizconde de La Laguna, sobrino del consejero D. Antonio de Contreras, y D. Alvaro Queipo de Llano, aunque este linaje asturiano ascendería ya muy avanzado el XVII, hasta llegar a colocar a cinco de sus miembros como consejeros de Castilla [FAYARD, J. (1982), *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, *passim*, sobre la importancia de los lazos de linaje, ver caps. 9 B y 11]

<sup>24</sup> Archivo General de Simancas/Gracia y Justicia 783, s. f. Resulta curioso que este Luján manifestara su temor a dejar a su mujer «en la mayor necesidad y estrechez», siendo como fue uno de los corregidores que mejor rendimiento supo sacar a los cargos que ocupó, llegando a acumular sueldos por valor de 158 000 reales al año

fiscales para la corona. La valentía, en cambio, viene avalada siempre por un historial más o menos largo y más o menos heroico de acciones de guerra: si se menciona, es tanto por la convicción de que estos servicios han de ser premiados (algo parecido a lo que ocurre con el reconocimiento de los servicios prestados por los antepasados) como por ser el corregimiento un cargo en el que a veces hay que echar mano del arrojo físico, en una sociedad en la que el Estado no ha logrado aún el monopolio de la violencia. Una sociedad en la que, según nos cuenta Barrionuevo en sus *Avisos*, el corregidor puede tener que enfrentarse «a pie, infinitas espadas con la suya brillando en el aire» a veinte clérigos armados que se acercan al cadalso a liberar a un correli-gionario que iba a ser ejecutado por el asesinato del marqués de Cañete <sup>25</sup>.

Por último, en las consultas se menciona, a veces, el hecho de que el candidato ha sido consultado con anterioridad para otros empleos —una especie de derechos adquiridos del pretendiente— o, excepcionalmente —tres veces, las tres en vida de Felipe II—, la calidad de buen cristiano del propuesto. Sin duda eran factores que no pesaban mucho en el ánimo de los reyes a la hora de proveer el corregimiento de su capital.

### *La experiencia*

En cualquier caso, el rasgo más destacado, como ya hemos dicho, es la experiencia de gobierno. De las cuarenta y dos personas consultadas entre 1589 y 1633, veintisiete habían ocupado con anterioridad otro corregimiento o, en su defecto, alguna gobernación de un territorio de órdenes. Como señala González Alonso, en la selección prima, por encima de cualquier otro factor, «el horror por el corregidor inexperto» <sup>26</sup>. La experiencia en otro corregimiento —generalmente más de uno— era el mejor aval para el candidato, aunque no siempre el único. El caso extremo de esta tendencia fue el de acudir a nombrar a una persona que ya había desempeñado el mismo corregimiento de Madrid. Y esto ocurrió en cuatro ocasiones, amén de una más

<sup>25</sup> BARRIONUEVO, G (1968), *Avisos (1654-58)*, ed. de PAZ y MELIÁ, A., B A E, Madrid, t I, p 44. Esto ocurría en agosto de 1654, y tuvieron que intervenir los alcaldes de Corte, acompañados de 200 hombres armados de carabinas y otras armas ofensivas para sacar al clérigo homicida de la casa del cardenal de Toledo, en la que se había refugiado, y poderle dar garrote. La imagen de una sociedad en la que la violencia privada actúa a sus anchas es patente en la obra de Barrionuevo, en otros avisos y noticias y en la literatura barroca en general.

<sup>26</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B (1970), pp 126-127.

en que el interesado declinó <sup>27</sup>. Es al parecer un recurso al que se acude en circunstancias difíciles, que aconsejan recurrir a alguien con experiencia acreditada en el cargo: así ocurre en 1636, cuando el rey nombra a don Juan de Castro y Castilla, corregidor entre 1622 y 1625 y a la sazón conde de Montalbo. «He entendido —reza la respuesta del rey a la Cámara— tanto y tan público del desorden y atrevimiento y poco respeto con que algunos regidores proceden que así para el remedio y castigo desto como para que se negocie que la Villa sirva en estos aprietos con un golpe grueso de infantería pagada nombró por ahora y mientras yo ordenare al conde de Montalbo» <sup>28</sup>. Al cabo de menos de un año, Felipe IV comunica a la Cámara que ya se han ultimado los negocios encomendados a Montalbo y la causa de su nombramiento, por lo que ordena que se le vuelvan a proponer candidatos <sup>29</sup>. Más claro aún es el caso del corregidor Ronquillo, al que tras desempeñar el oficio entre 1690 y 1696, vuelve a acudir en 1699, a raíz del motín de Oropesa, en cuyo estallido tuvo su parte de responsabilidad el corregidor Vargas.

Aparte de estos casos, lo habitual era que los candidatos hubieran desempeñado con anterioridad otros corregimientos, generalmente en poblaciones de menor importancia. De su labor suelen destacarse, aparte de la mención, casi obligada, al hecho de haber dado «buena cuenta y residencia» de ellos, su actuación en tres ámbitos: la persecución de bandoleros y facinerosos —de nuevo, el corregidor encarnando la justicia real—, la contribución a los esfuerzos de guerra —creación de compañías de infantes y arcabuces, asistencia en socorro de alguna plaza amenazada— y también los servicios a la Hacienda real —obtención de servicios de las ciudades o pueblos o mejoras en la recaudación de las rentas reales.

Con los datos de las consultas de 1589 a 1633 hemos elaborado un cuadro en el que se intenta reflejar el perfil socio-profesional —dado que hay categoría de ambas clases— de los candidatos propuestos para el corregimiento de Madrid. A menudo resulta difícil encuadrar en una sola categoría a personas que podrían estarlo en varias de ellas. El caso de don Nuño de Mójica, nombrado corregidor en 1630, puede servirnos de ejemplo: como mayordomo que era del Infante Cardenal, podría encuadrarsele entre los que ocupaban cargos de Corte, y el de mayordomo era de los más importantes. Pero era también regidor de Avila —otra categoría—, y en calidad de tal fue procurador de Cortes en las

---

<sup>27</sup> Fueron D. Juan de Castro y Castilla, D. Alvaro Queipo de Llano, D. Francisco Herrera Henríquez, y D. Francisco Ronquillo. Quien se excusó del segundo nombramiento fue D. F. Villacis en 1637.

<sup>28</sup> AHN/Cons. 13 620-14

<sup>29</sup> AHN/Cons. 13 620-15

que se disolvieron en 1629, «en las cuales ha servido muy bien, como lo ha hecho de muchos años a esta parte en el ayuntamiento de aquella ciudad», dato en el que la consulta no olvida hacer hincapié. Pero si nos remontamos más atrás en su *curriculum vitae*, nos encontramos con una larga carrera militar, iniciada en la armada en 1588, acudiendo como alférez a la llamada jornada de Inglaterra —«la Invencible»—, para pasar después a Bretaña, donde obtuvo patente de capitán. En 1593 volvió a España para recibir el hábito de Santiago, concedido por el rey, y un año después regresaba a Bretaña como capitán de caballería. Como se comprende, cabría encuadrarle también en la categoría de militar, como finalmente se ha hecho, dado que fue así como comenzó su carrera <sup>30</sup>.

Nos ha parecido preferible correr el riesgo de errar en vez de acumular todos los datos de los distintos puestos por los que había pasado una misma persona. No obstante, hay que tener en cuenta que sólo hemos anotado en la categoría corregidor a aquellas personas de las que el único dato que teníamos era que había desempeñado un corregimiento; en el resto de los casos, los hemos encuadrado en otra categoría, en la idea de que interesaba conocer qué cargos o situación tenían antes de ocupar por vez primera un corregimiento. Lo cual no debe hacernos olvidar que, de los cuarenta y dos candidatos, una enorme mayoría de veintisiete había pasado con anterioridad por estos puestos. También conviene señalar que todos los procuradores en Cortes eran, además, regidores de las respectivas ciudades, y formaban parte, por tanto, de lo que se suele denominar oligarquías urbanas. Si los hemos anotado por separado es porque las propias consultas lo hacen, a sabiendas de que los servicios prestados por los procuradores eran en esta época de una importancia particular, y esto lo sabían los procuradores que solicitaban la merced de un corregimiento con la mayor tranquilidad <sup>31</sup>.

En cuanto a los oficios en la Corte, son más abundantes de lo que parece deducirse de la tabla —nueve de los candidatos los ocuparon, sobre todo como gentileshombres de la casa—, pero los hemos considerado secundarios en la mayoría de los casos. Algo parecido ocurre con otras categorías.

Hemos incluido entre paréntesis los datos correspondientes a la segunda vez que una misma persona fue consultada para el cargo.

Las conclusiones que pueden sacarse del cuadro vienen a confirmar algo que ya se había dicho. La presencia de la nobleza

<sup>30</sup> AHN/Cons 13 620-12

<sup>31</sup> DANVILA Y COLLADO, M (1886), *Del poder civil en España*, Madrid, t. VI, pp 105-122 (reinado de Felipe III) y pp 378-401 (Felipe IV)

**PERFIL SOCIO-PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS AL CORREGIMIENTO DE MADRID  
(1589-1633)**

Año	Noble intulado	Señor/ Caballero	Letrado	Regidor	Procurador de Cortes	Corte	Militar	Corregidor	Otros*	Total
1589	—	1	2	1	—	—	—	1	—	5
1592	—	1 (1)	3	1	—	—	2	—	—	8
1597	—	—	—	1	1	1	1	1	—	5
1599	—	2	1	1	1 (1)	—	—	—	—	6
1607	—	1 (1)	—	—	1	—	—	—	1	4
1611	—	—	—	—	—	—	1	1	(1)	3
1616	1	1	—	(1)	—	—	—	—	—	3
1621	—	—	1	—	1	—	—	—	1	3
1622	—	—	—	—	—	—	1	1	1	3
1625	—	—	—	—	—	1	—	(1)	(1)	3
1630	—	—	—	—	—	—	2	1	—	3
1633	2	—	—	1	—	—	—	—	—	3
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>5 (2)</b>	<b>7</b>	<b>5 (1)</b>	<b>4 (1)</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>5 (1)</b>	<b>3 (2)</b>	<b>49</b>

\* De éstos, dos eran consejeros de hacienda y el tercero embajador en Saboya

titulada es escasa. Sólo uno de los tres candidatos titulados obtuvo el empleo: el conde la Revilla, en 1633<sup>32</sup>. Se trataba de un título reciente —creado en 1619—, y en la consulta se destaca, sobre todo, la actuación del titular como corregidor de Toledo, donde Revilla había logrado aumentar el rendimiento de las alcabalas, introducir el cobro de la media annata en todos los oficios y había contribuido a mejorar la recaudación de diversas rentas y donativos, sin por ello dejar de velar por el abastecimiento de la ciudad, «y —además— en el voto decisivo de sus procuradores para serlo de las Cortes lo dispuso con tanta brevedad y quietud que fue ejemplar para otras ciudades». Una excelente hoja de servicios para un aspirante a corregidor de Madrid, que le valió el nombramiento, «aunque es contra ley y lo que la Cámara ha acostumbrado proponer para oficio de corregidor al que está sirviendo otro hasta que haya dado su residencia y vístose en el Consejo»<sup>33</sup>. Es cierto que en la lista de corregidores del xvii aparecen otros nueve titulados, pero al menos seis de ellos obtuvieron el título como merced a raíz de desempeñar el oficio, y en otro caso era un título de concesión reciente<sup>34</sup>.

En cuanto a los letrados, podemos ver que hubo una especie de ofensiva a fines del reinado de Felipe II —aunque datos anteriores—, pero posteriormente los camaristas abandonaron el intento, y sólo en 1621 se vuelve a proponer a un letrado. Respecto a los militares, señalar que la carrera de las armas parecía ser un buen pedestal para acceder al corregimiento de capa y espada, aunque en casi todos los casos les avalaba además la experiencia anterior como corregidores de plazas menos importantes.

El núcleo fundamental de los candidatos lo componen, por tanto, miembros de la nobleza media y —el dato no debe caer en saco roto— las oligarquías urbanas, que habitualmente habían dado ya muestras de capacidad y voluntad de servicio en otros cargos de gobierno. Prácticamente, la totalidad de los candidatos venían de estos sectores. A menudo habían adquirido experiencia en la gestión de los asuntos locales como regidores, y en ocasiones

<sup>32</sup> AHN/Cons 13 620-13

<sup>33</sup> La publicación del nombramiento se demoró hasta que Revilla hubo pasado el juicio de residencia, en febrero de 1634 *Ibidem*

<sup>34</sup> El de marqués de Campo Sagrado, creado en 1661. En cuanto a los otros tres titulados que ocuparon el corregimiento en el xvii —el conde de Torralba y los marqueses de la Vega y Vallehermoso— simplemente no tenemos datos, aunque se puede sospechar que también fueran de reciente creación. En el apéndice del artículo de I. ATIENZA y M. SIMÓN (1987), «Patronazgo real, rentas, patrimonio y nobleza en los siglos xvi y xvii: algunas notas para un análisis político y socioeconómico», *Revista Internacional de Sociología*, 45 (1), pp. 25-76, mencionan un conde de Torralba creado por Felipe IV, pero era en Sicilia y a un linaje distinto.

su presencia en las Cortes les había servido de trampolín para acceder al corregimiento.

Ese fue, desde luego, el caso de don Juan de Castro y Castilla en 1622: en su historial sólo figuraba el ser «caballero cuerdo y plático [*sic*] e inteligente y sabe mucho de gobierno por la experiencia del ayuntamiento de Burgos como regidor della», estar en posesión de una buena hacienda y haber sido gentilhombre de Felipe III. Pero además —y sobre todo— representó a Burgos en las últimas Cortes, donde «fue uno de los que más tuvieron a su cargo el peso de los mayores y más graves negocios que se ofrecieron del servicio de S. M. y beneficio destos reinos con mucho lucimiento y costa de su hacienda»<sup>35</sup>. Ciertamente que además había estado en los tercios en su juventud, y su padre había ostentado cargos en la corte de Felipe II y el emperador Maximiliano, pero para los contemporáneos las cosas estaban claras; así lo anota el autor de unas *Noticias*: «se publicaron las mercedes siguientes: a don Juan de Castro y Castilla, Procurador de Cortes por Burgos, se le dio el corregimiento de Madrid...»<sup>36</sup>.

Así, aunque los corregimientos no se vendieran, excepcionalmente se concedían a título de merced. De todas formas, no era en absoluto práctica habitual, y de hecho, dentro del regateo que comportaba la negociación de las mercedes a los procuradores, los corregimientos, aunque solicitados, no solían concederse, y si se hacía era en alguna localidad menor<sup>37</sup>. En 1649, en respuesta a la Cámara, el rey escribe: «En el primer sujeto que se me propone en esta consulta —el vizconde de la Laguna— hallo inconveniente por ser procurador de Cortes y por la consecuencia que se podía hacer a los demás»<sup>38</sup>. Finalmente, el vizconde acabaría obteniendo el puesto —por renuncia del candidato nombrado—, quizá gracias a ser sobrino del camarista don Antonio de Contreras, pero los reparos del monarca quedan bien claros.

En términos generales, pues, podemos afirmar que, pese a la dificultad de determinar con precisión las causas de un nombramiento, en el que pesaban solidaridades de linaje, recompensas por servicios prestados, en ocasiones el favor real o del valido de turno, primó ante todo la búsqueda de personas capaces para el cargo: de ahí la importancia del paso por otros corregimientos.

<sup>35</sup> AHN/Cons 13 620-8

<sup>36</sup> ANÓNIMO (1942), *Noticias de Madrid*, ed. de GONZÁLEZ PALENCIA, A., Madrid, p. 20. Tales servicios se tenían muy en cuenta: al licenciado García de Medrano, propuesto en 1599, le sirvieron de aval, pese a que unos años antes, tras ejercer de alcalde del crimen en la Chancillería de Granada, hubiera sido suspendido de oficio por tres años de resultas de una visita efectuada al tribunal (AHN/Cons 13 620-4)

<sup>37</sup> Ver DANVILA Y COLLADO, M. (1886), *passim*

<sup>38</sup> AHN/Cons 13 620-20

Ahora bien, la «capacidad» parece buscarse en unos sectores sociales determinados —nobleza media y oligarquías urbanas— que habían hecho suyo el proyecto de territorialización de la monarquía absoluta. A ello se añade que el corregimiento de Madrid era un cargo de máxima confianza política, lo que condicionaba notablemente esa vaga noción de capacidad.

### *Rasgos evolutivos del cargo en el XVIII*

Esto rige también para el XVIII: capacidad y confianza seguían siendo aspectos que se tenían muy en cuenta, aunque el cargo comienza a presentar un carácter más funcional, visible en diversos aspectos.

Buen ejemplo de ello es la trayectoria de José Antonio Armona<sup>39</sup>. Hijo segundón de un hidalgo vizcaíno empleado en los resguardos de aduanas, Armona estudió, como todos sus hermanos, con los jesuitas de Orduña, pero a los diez años ya comenzó a trabajar con uno de sus tíos en un oficina contable. Menos de tres años después pasaba a Sevilla, viviendo con un hermano que estaba empleado también en tareas de la real hacienda. Es una época de formación: «aquellos primeros años de mi juventud fueron para mí de un estudio y de una continua aplicación sobre los libros; entonces corrí viendo y examinando los mejores pueblos de Andalucía: Cádiz, Jerez, Puerto de Santa María, Carmoña, Ecija, Utrera y otros, acompañado de amigos y personas distinguidas»<sup>40</sup>. No consta que en estos años asistiera a ninguna otra institución de enseñanza, por lo que hay que suponer que su formación incluyó además la asistencia en algunas dependencias oficiales. En 1750, a los veinticuatro años, obtiene su primer destino como contador en la aduana de Huelva. En el ámbito hacendístico se desenvolverá la mayor parte de su carrera: tras desempeñar diversos encargos, pasó a América en 1765 para una operación tributaria, debiendo al mismo tiempo implantar unos correos regulares con la Península. Permaneció en el continente

<sup>39</sup> Contamos para ello con las memorias que nos dejó, publicadas para la parte referente a Madrid (ARMONA, J. A. [1989], *Noticias privadas de casa útiles para mis hijos*, Madrid) y el resto manuscritas, una copia de las cuales está en la Real Academia de la Historia. Gracias a ellas y a otros diversos escritos que dejó este hombre de fuerte carácter, amplios intereses, gran capacidad de trabajo y no mala pluma, conocemos bastante bien la trayectoria de Armona. Ver RUBIO, J. (1947), «José Antonio Armona, el buen Corregidor de Madrid», en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XVI, pp. 3-89 y los estudios introductorios de E. PALACIOS; J. ALVAREZ, y M. C. SÁNCHEZ a las *Noticias*, así como a las ARMONA, J. A. (1785), *Memorias cronológicas sobre el teatro en España*, Vitoria, 1988, donde se cita alguna bibliografía adicional.

<sup>40</sup> Real Academia de la Historia, Ms. 9/4722, f. 9v.



durante once años, para regresar a España en 1776 con el nombramiento de intendente del reino de Galicia. Apenas dos meses permaneció en el cargo cuando, de manera inopinada, fue designado corregidor de la capital.

La trayectoria de Armona es la de un funcionario de amplia cultura y probada capacidad, pero sin formación académica superior. Sin grandes apoyos familiares, aunque todos sus hermanos trabajaron en la administración, apenas sin rentas heredadas, sin más contactos en las alturas que los que le fue proporcionando su trabajo, Armona es un ejemplo típico del funcionario de nuevo cuño, forzado a trabajar para vivir y que va ganando conocimientos, experiencia y el respeto de sus superiores en el desempeño de sus tareas. Al menos, tal es la imagen que se desprende de sus escritos, y bastaría con ver cómo Armona se ufana de pintarla en estos términos para convencernos de que estamos ante un corregidor claramente distinto de los del siglo anterior.

Situémonos en un momento anterior del reinado de Carlos III: el motín de Esquilache supuso, entre otras muchas cosas, un aldabonazo, una llamada de alarma sobre la situación de los ayuntamientos. Poco después de los alborotos de la primavera de 1766, se adoptan medidas para introducir reformas en los concejos; las más conocidas son la creación de los diputados del común y síndicos personeros y la instauración de alcaldes de barrio en los núcleos más poblados. Pero era evidente que había que afrontar cambios en esa pieza clave que era el corregidor; de ahí que poco después del motín se iniciara en la Cámara, a instancias del fiscal Campomanes, un expediente dirigido a remediar los problemas del cargo. «Los males, en definitiva, pueden resumirse en escasa dotación, corta duración y “falta de premio”: a ellos corresponden los remedios sugeridos por Campomanes, que la Cámara hace suyos; aumento de salarios, duración de cinco o seis años, formación de una escala que regularice los ascensos»<sup>41</sup>. Habrían de pasar, sin embargo, nueve años antes de que el expediente dé lugar a una propuesta legislativa de la Cámara, y otros ocho antes de que la propuesta fructifique en la real cédula de 21 de abril de 1783. Lo que nos interesa, sin embargo, son los males apuntados por el expediente, y que de hecho veían arrastrándose desde siglos anteriores.

Los corregidores se quejan en ocasiones de lo corto del salario: así lo hace Francisco Brizuela, a quien el rey le hizo merced en 1625 del corregimiento «en premio de sus servicios, teniendo por cierto le mejoraba del gobierno de Aranjuez que servía» anteriormente. Al ocupar el oficio, Brizuela se da cuenta de «las muchas cargas y obligaciones que tiene», derivadas de «haberse de tratar

<sup>41</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B (1970), pp 252 y ss

con tanta autoridad y lucimiento por estar a los ojos de S. M. y las continuas ocasiones que ha de fiestas y otras, que todas son de grande gasto para el corregidor»<sup>42</sup>. Hasta el punto de que hubo quien, como don Juan Ramírez, murió «con necesidad», lo que movió al ayuntamiento a costearle un funeral decente en 1644<sup>43</sup>. Algo parecido le ocurrió, casi un siglo más tarde, a don Martín González de Arce<sup>44</sup>.

Son casos excepcionales, sin embargo. Es cierto que en el xvii la dotación no era muy elevada. El salario anual, que incluía ayuda de costa para casa, el importe de las condenaciones de montes y la parte de las décimas del juzgado de la villa, más las propinas con ocasión de las fiestas, ascendía en 1625 a unos magros 19.000 reales<sup>45</sup>. Cuando en febrero de 1634 se procede a calcular el valor del oficio «de salario, propinas y luminarias» para el cobro de la media annata, se valora en 355.900 maravedises, a los que se suma un tercio más en concepto de «aprovechamientos»; así, se vino pagando durante el xvii una media annata de 47.000 mrs., correspondiente a la décima parte de unos ingresos de 470.000 —algo menos de 14.000 reales—, aunque se era consciente de que el oficio rendía más que eso<sup>46</sup>. Se comprende, por tanto, que el estar en posesión de unas rentas saneadas se tuviera en cuenta a la hora de nombrar corregidor. Pero ni eso era garantía suficiente: don Francisco Villacis, a quien la Cámara describía en 1599 como «caballero rico y de buenas partes», se encuentra al cabo de treinta y siete años de servicios a la monarquía en una difícil tesitura. Tras desempeñar el corregimiento de Madrid entre 1612 y 1618 y después la presidencia de la Casa de Contratación, condiciona su aceptación del cargo de corregidor, para el que había sido nombrado de nuevo en

<sup>42</sup> AVM/Sec 2-397-68 Existía además el problema de los atrasos en los cobros en 1644, el ex corregidor Arévalo de Zuazo reclama los más de dos millones y medio de maravedises que se le debían de los más de siete años que fue corregidor de Toledo, y otros caudales de su sueldo como gobernador de Molina de Aragón, «de que está muy empeñado y no tiene dineros para ir a servir a V. Mag la administración de Granada», para la que se le nombró al cesar en el corregimiento de Madrid (AHN/Cons 7 157, s.f).

<sup>43</sup> AVM/Sec 2-397-72. Las honras, más cincuenta misas de alma Salieron por 870 reales

<sup>44</sup> AVM/Sec 2-397-122 De nuevo fue el ayuntamiento quien corrió con los 600 ducados que costó el entierro También eran habituales en el xviii la petición al rey de alguna pensión para después de su muerte, como la solicita en 1747 don Juan Francisco Luján, alegando sus veintisiete años de servicios en los corregimientos y superintendencias de rentas de Plasencia, Cuenca y Murcia, en la dirección y Superintendencia General del Tabaco, y finalmente como Consejero de Hacienda, Aposentador Mayor de la Corte, Corregidor y ministro de la Junta de Abastos (AGS/G. y J. 783, s f) También Armona solicitó en 1786 una pensión de viudedad (ARMONA, J. A. [1989], pp 184-187)

<sup>45</sup> AVM/Sec. 2-397-68

<sup>46</sup> AHN/Cons 13 620, exps 13 y 14

1637, a la concesión de una plaza de consejero de Indias o una encomienda, amén de 4.000 ducados de ayuda de costa para trasladar su casa a Madrid, ya que manifiesta hallarse muy endeudado. Tras un breve regateo en la Cámara, Villacis declinó el nombramiento alegando razones de salud <sup>47</sup>. Quizá por ello, a partir de mediados del xvii algunos de los corregidores acumulaban en su cabeza otros cargos, con los correspondientes salarios, ya fuera como miembros de alguna junta o incluso como consejeros de hacienda <sup>48</sup>. La situación, sin embargo, había cambiado a comienzos del xviii. En 1713, antes del nuevo reglamento de sueldos, el de corregidor suponía un total, más respetable, de 50.716 reales, en los que la parte del león correspondía a las comisiones desempeñadas en el ayuntamiento, pues el salario nominal era tan sólo de 400 ducados <sup>49</sup>. El reglamento de 1715 le asignaba 50.276 reales de salario, eliminando gajes de comisiones y otros ingresos extraordinarios <sup>50</sup>. Finalmente, el reglamento de 1766, elaborado por la Junta de Propios y Arbitrios, fijó el salario del corregidor en 77.100 rs. <sup>51</sup>. Las retribuciones, además, podían aumentar considerablemente si el corregidor acumulaba otros cargos en su persona; así, por ejemplo, antes de 1765 los corregidores Luján y Pérez Delgado ingresaban, aparte de unos 75.000 reales de salario, 11.000 más por pertenecer a la Junta de Abastos <sup>52</sup>. Luján, por su parte, se las arregló para conservar su sueldo de consejero de hacienda (36.000 rs.), intendente de la Casa de Aposento (30.000 rs.) y otros 6.000 rs. más como ministro de la Junta de la Unica Contribución, lo que, sumado al salario de corregidor, le ponía en unos nada desdeñables 158.000 rs. al año <sup>53</sup>. En cualquier caso, ya en el xviii estaban equiparadas o incluso por encima de las de los intendentes, y muy por encima de las de otros corregimientos menos importantes como el de Jaén, dotado en 1787 con 9.600 reales al año, o el de León, que en 1792 no llegaba a los 900 ducados <sup>54</sup>, y esto después de la cédula de 1783.

También en la duración del oficio había cambios visibles. Según la legislación, el nombramiento era válido tan sólo para un año, y las ciudades tratan de hacer que se cumpla, como no

<sup>47</sup> AHN/Cons 13 620-16.

<sup>48</sup> Lo fueron D. Alvaro Queipo de Llano, D. Francisco Herrera Henríquez y el marqués de la Vega

<sup>49</sup> AVM/Contaduría 1-562-2

<sup>50</sup> AVM/Sec 4-127-1.

<sup>51</sup> AVM/Sec 2-353-43

<sup>52</sup> AVM/Sec 2-397-134

<sup>53</sup> AHN/Cons 13.620-48

<sup>54</sup> ABBAD, F (1976), «Honneurs et emploi à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle Les pretendientes a Intendencia (1792-1798)», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XII, pp 387-413, p 405

dejan de manifestar los procuradores en Cortes. La práctica, sin embargo, apunta a períodos más largos. En el xvii, y al menos desde 1592, en que conservamos las consultas de la cámara referentes a Madrid <sup>55</sup>, el mandato solía durar un trienio: ése es el plazo al que se refiere siempre la documentación como normal; así, se habla del primer trienio, o del segundo cuando el corregidor ha obtenido la renovación del nombramiento.

Cumplido el trienio, la Cámara propone al rey la sustitución; en cualquier caso, mientras se solventaban los trámites, que fácilmente se demoraban un año y a veces más, el corregidor seguía en su puesto. En los títulos que despachaba la Cámara, sin embargo, se guardaba la fórmula tradicional del nombramiento «por el tiempo de un año contado desde el día en que por vosotros [el ayuntamiento] fuese recibido» <sup>56</sup>. En la práctica, los corregidores venían en el xvii a permanecer en el cargo algo menos de cuatro años como media y, lo que es más significativo, apenas se produce ningún fallecimiento en el cargo. No obstante, como ya señalamos, a veces una misma persona sirve el oficio en dos ocasiones, lo que puede llegar a prolongar considerablemente el mandato. don Alvaro Queipo de Llano permaneció en el cargo nueve años; don Francisco Herrera, diez, y don Francisco Ronquillo más de ocho.

La situación varía radicalmente en el xviii: la duración media en el cargo se sitúa cerca de los ocho años. En los títulos desaparece cualquier mención al tiempo de desempeño <sup>57</sup>. No obstante, se guardaban las formas, y cada tres años la Cámara advertía al rey de que se había cumplido el plazo, y éste, habitualmente, se limitaba a prorrogarlo por otro tanto <sup>58</sup>. Mucho antes de la reforma de 1783, que aumenta la duración del ejercicio a seis años, parece que impera el deseo de dotar de cierta estabilidad a estos oficiales reales. En este siglo hay seis corregidores que permanecen en el

<sup>55</sup> AHN/Cons. leg 13 620 Para fechas anteriores, puede servirnos la lista de corregidores de Madrid, ya citada (AVM/Sec 2-398-15), de la que se desprende que la permanencia media de las treinta y seis personas que desempeñaron el cargo en el xvi no alcanzaba los tres años, aunque algunos de ellos, don Rodrigo del Aguila, por ejemplo, llegaron a servir hasta ocho años. En cualquier caso, y con todas las salvedades necesarias por la relativa fiabilidad de la fuente, la anualidad era rara, y lo habitual eran períodos de dos o tres años.

<sup>56</sup> Así figura en el título del corregidor Brizuela en 1625 (AVM/Sec 2-397-110), en el de Martín de Arrese, en 1657, se añade sin embargo, un matiz importante es nombrado «por tiempo de un año que a de correr desde que fuere recibido en ella y por el demás tiempo que no se proveyere por nos el dho oficio sin que pueda formar agravio si pasado el dicho año le proveyéramos» (AVM/Sec 2-397-112) La fórmula se mantiene al menos hasta 1701 (AVM/Sec 2-397-116)

<sup>57</sup> Por ejemplo, en el de Alonso Pérez Delgado, en 1765 (AVM/Sec 2-397-134).

<sup>58</sup> AHN/Cons 13 620, exps 41, 42 (prórrogas al marqués de Vadillo) y 44 (prórroga a D Urbano de Ahumada)

puesto durante más de diez años: uno de ellos, José Antonio de Armona, lo desempeñará, de 1777 a 1792, dieciséis años <sup>59</sup>. Otro dato significativo: de las trece personas que desempeñaron el corregimiento en este siglo, siete fallecieron en el cargo <sup>60</sup>.

En cuanto a la «falta de premio», la carencia de estímulos de ascenso profesional, el corregimiento de Madrid era en cierto modo excepcional, como ocurre en el asunto de las retribuciones. En el xvii, desde luego, no existe un escalafón en sentido estricto; hay corregidores que abandonan el cargo para ir a ejercer otros empleos en principio inferiores. Mosén Rubí de Bracamonte, por ejemplo, era corregidor de Granada en 1609, durante la expulsión de los moriscos, tras haberlo sido de Madrid a comienzos de siglo.

También como corregidor de Granada se hallaba en 1648, en medio de las «alteraciones» de la ciudad, don Francisco Arévalo de Zuazo, que hasta cuatro años antes lo había sido de Madrid <sup>61</sup>. El corregidor Queipo de Llano es nombrado asistente de Sevilla tras su segundo mandato en Madrid. El caso citado de Villacis, que ocupó la presidencia de la Casa de Contratación después de su mandato, es otro ejemplo, aunque la dificultad de rastrear la trayectoria de estos personajes haga difícil referir otros, que sin duda se dieron.

El corregimiento de Madrid, por tanto, representa un importante peldaño en la carrera profesional de estos hombres, pero no necesariamente su término. En el xviii, en cambio, la situación parece muy distinta: el propio hecho de que el mandato se prolongase a menudo hasta la muerte del corregidor nos indica que el cargo sí se consideraba la culminación de una carrera profesional, independientemente de que además pudieran obtener otros empleos más o menos honoríficos en recompensa por sus servicios, pero siempre sin abandonar el corregimiento. Esto tiene mucho que ver con el carácter funcional que fue adquiriendo el oficio a lo largo del xviii: mejor retribuido, más estable, abierto por

<sup>59</sup> La situación era parecida en Córdoba, donde D. Francisco Bastardo de Cisneros permaneció entre 1724 y 1745 como corregidor. Aunque Pozas considera el hecho como algo anormal —respecto a una legislación que reconoce que no se cumplía—, cita un caso mencionado por Mola y Ribalta de un corregidor de Mataró que permaneció en el cargo treinta y nueve años, aunque la media en la localidad era de unos cinco años. Madrid podía ser un caso especial, pero desde luego no excepcional (POZAS POVEDA, L. [1986], *Hacienda municipal y administración local en la Córdoba del siglo xviii*, p. 25 y 28n).

<sup>60</sup> Una situación muy semejante se desprende de los datos que da sobre nombramientos de corregidores para Cuenca, MOYA PINEDO, J., *Corregidores de Cuenca*, Cuenca, pp. 161-63 y 270-71. El ayuntamiento de esta ciudad se vio sorprendido en 1698 por el fallecimiento de D. Pedro de Angulo, «no hallándose ejemplar semejante deste suceso y muerte de otro señor corregidor, y que si lo hay es de más de doscientos años», y decide celebrarlo con un funeral por todo lo alto.

<sup>61</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1973), *Alteraciones andaluzas*, pp. 58-64.

tanto a personas surgidas de sectores sociales inferiores, con competencias más definidas y de carácter marcadamente administrativo, al frente de unos concejos menos poderosos y, por tanto, menos conflictivos.

En el XVII, en cambio, el cargo conservaba aún un carácter netamente político, especialmente en cuestiones relacionadas con la fiscalidad y el reclutamiento de tropas. En una ciudad de voto en Cortes como era Madrid, una de las funciones más importantes del corregidor era obtener del concejo la concesión de poderes decisivos a los procuradores en Cortes, y cuando éstas dejaron de reunirse, e incluso antes, la aprobación por el concejo de contribuciones generales o particulares. Y la tarea no siempre era fácil; además, debía encargarse de que la ciudad estuviera abastecida. «El oficio es peligrosísimo y expuesto a muchos riesgos —escribe en 1649 don Miguel de Salamanca, en su renuncia a aceptar el cargo— y se le atribuye la culpa de cualquiera cosa que falte. Esto, y la obligación de aventurar la reputación que ha procurado ganar en tantos negocios que se me han encargado justifican el excusarme de servir el corregimiento de Madrid»<sup>62</sup>.

Por ello, más que ascensos en una inexistente carrera funcional, los corregidores que cumplían a satisfacción de sus superiores eran recompensados de una u otra forma. En ocasiones, ya lo mencionamos, obtenían el nombramiento de consejero de Hacienda<sup>63</sup>, que a mi entender no ha de entenderse estrictamente como un ascenso profesional —eran estos mismos cargos, por ejemplo, los que solían concedérseles a los asentistas a título de adeala—, sino fundamentalmente como un premio. Así se desprende de la petición de una plaza en este consejo que formuló el corregidor Remírez Freyle al cesar en 1637, alegando que ya se le ha nombrado sustituto «sin que se sepa que se le hace merced, dando lugar por haber sido con tanta brevedad que se juzgue que ha sido por deméritos suyos»<sup>64</sup>. De hecho, con la excepción de Francisco Ronquillo<sup>65</sup>, no hay ningún caso en que

<sup>62</sup> AHN/Cons 13 620-21 Salamanca sería nombrado Consejero de Castilla dos años más tarde, ver FAYARD, J (1982)

<sup>63</sup> A Herrera Henríquez se le concedió a título honorífico, y en 1671 pasó a ejercerla por muerte del conde de Cobatillas (AHN/Cons 13.620-28)

<sup>64</sup> Finalmente no se le concede la plaza, aunque sí una encomienda u otra renta por valor de 1 000 ducados, es decir, una merced por otra (AHN/Cons 13 620-17)

<sup>65</sup> Ronquillo no sólo destacó como corregidor de Madrid antes y después del motín de Oropesa, sino también en los comienzos de la guerra de Sucesión. Además, pertenecía a una familia ligada a la monarquía desde los tiempos del alcalde Ronquillo, verdugo del obispo comunero Acuña y con un historial familiar francamente notable. Hombre rígido y enormemente leal, su nombramiento en 1705 como presidente del Consejo de Castilla obedecía al interés del «partido francés» en tener «un presidente que dependiese de ellos y les fuese fiel» [FAYARD, J (1982), 150 *et al*]

el corregimiento de Madrid vaya unido a una carrera ascendente en la Administración.

La recompensa habitual, sin embargo, es la concesión de un título de nobleza. Barrionuevo recoge en sus *Avisos*, tan parcos en noticias sobre ayuntamiento, el rumor que corría en diciembre de 1657: «Al corregidor de Madrid se dice le han hecho título y Asistente de Sevilla»<sup>66</sup>. Pero el caso de Queipo de Llano, que obtiene el título de conde de Toreno, no es en absoluto excepcional. Aunque, a veces, sea difícil determinar qué servicios concretos valieron la concesión del título, la coincidencia de fechas es más que significativa: don Francisco Villacis obtuvo el título de conde de Argamasilla hacia 1620; don Juan de Castro y Castilla el de conde de Montalbo en 1635, poco antes de iniciar un segundo período como corregidor. El mentado Queipo de Llano obtuvo el decreto de gracia de vizconde —paso preceptivo para un título de mayor rango— en 1646, antes de concluir su primer mandato, y el de conde de Toreno, como vimos, justo al terminar el segundo, en 1657. A don Martín de Arrese se le hace merced de título de marqués para su casa en 1664. Don Luis Gerónimo de Contreras era vizconde de La Laguna desde 1642, antes de entrar en oficio, pero el título de conde de Cobatillas lo obtiene algún tiempo después de concluido, en 1661, aunque no inmediatamente. A don Francisco Herrera se le hace merced de vizconde en 1667 y la de conde en 1678, coincidiendo con los dos períodos en que presidió el concejo madrileño. El corregidor Vargas, cesado fulminantemente a raíz del motín de Oropesa, obtiene, sin embargo, el título de marqués de Vargas, con el añadido de quedar relevado personalmente del derecho de lanzas y media anata. Si se cotejan estos datos con la lista de los corregidores de Madrid, se verá que nos hallamos ante algo más que una serie de coincidencias. Un título de nobleza era la recompensa para quien hubiera servido bien el corregimiento de Madrid, y no era pequeña. Para la corona, tenía la ventaja de su nulo coste (así, a Arrese propone la Cámara que se le dé el título y plaza en alguno de los consejos, pero el rey opta por conceder aquél, y en cuanto a la plaza, mandar que se le tenga en cuenta); para el afortunado, era el máximo honor al que se podía aspirar, y podía contribuir a cimentar la trayectoria ascendente de una rama familiar<sup>67</sup>. En tales circunstancias, resulta difícil ver la «falta de premio» en el caso de Madrid. El corregimiento de Madrid era un cargo de máxima confianza política, y de acuerdo con ello

<sup>66</sup> BARRIONUEVO, G (1968), t. II, p. 128

<sup>67</sup> Tal fue el caso de los Queipo de Llano. Los datos sobre la concesión de títulos están sacados del *Catálogo de Títulos del Reino y Grandezas de España* del Archivo Histórico Nacional

eran seleccionados, pero también recompensados los que lo desempeñaban.

### *El papel del corregidor en el ayuntamiento*

En el ayuntamiento, las actividades del corregidor eran tan amplias como queramos imaginar. El es el gobernador de la ciudad, aunque supervisado siempre de cerca, y como a tal le corresponde hacer de todo. Es cierto que las atribuciones y ámbitos de competencia van cambiando al ritmo de las sucesivas novedades administrativas: creación de juntas, nueva legislación, aparición de cargos como el de intendente... Y sus ocupaciones cambian también al compás de los tiempos. Para un estudio general, sin embargo, no merece la pena tratar de precisar todos los cambios; basta conocer las tendencias y las líneas maestras. Así, nos vale la descripción que hizo en 1776 de sus muchas ocupaciones el corregidor Gómez de la Vega:

El Consejo sabe de la extensión de sus encargos, con especialidad desde que extinguida la Junta de Abastos, componen éstos una parte muy especial de los objetos de su inspección, la asistencia continua a su administración y buen gobierno, la necesidad de ocurrir a los varios incidentes que ofrece el gran consumo de todos los géneros, la de evitar los estorbos que se advierten en la conducción de los de primera atención de parajes muy distantes; la superintendencia de los empleados y de los mismos capitulares, a quienes respectivamente se encarga de uno u otro ramo; el gobierno y administración de las sisas, en que hay las mismas inspecciones; el de los demás propios y arbitrios de Madrid; el desempeño de los asuntos que conciernen a la Intendencia en toda la provincia; el cuidado de los pósitos en la misma; la precisión de responder a las órdenes superiores que reciben diariamente sobre ramos de policía, obras públicas (...)»<sup>68</sup>

No hacen falta grandes dosis de imaginación para captar, detrás de lo farragoso del estilo, el cúmulo de obligaciones que comportaba este cargo. La lectura de las memorias de Armona suple incluso la falta de imaginación, y nos proporciona un retrato denso y vivaz de la actividad del corregidor.

En el ejercicio de estas funciones, el corregidor se veía a menudo abocado a enfrentamientos y conflictos. Se tiende a suponer que estos conflictos eran sobre todo con los regidores. Al fin y al cabo, viene a ser el razonamiento, si el corregidor era el delegado gubernativo en los concejos, si la política estatal era centralizadora y si los regidores eran representantes de los intere-

<sup>68</sup> AVM/Sec 2-308-10



ses urbanos, uno más uno más uno suman tres. Pero esta suma implica dar por válidas algunas premisas que convendría, cuando menos, discutir.

El corregidor, desde luego, es un delegado gubernativo, pero eso no quiere decir que aplique de forma automática la «política» real, algo que no siempre conocemos lo bastante bien. La normativa insiste en configurarle como una especie de extraterrestre que se posa en una población, y mientras dura su misión no tiene más tratos con los locales que los que se derivan del ejercicio del cargo: no puede adquirir propiedades en su destino, aceptar dádivas o pagos irregulares aunque los ofrezca el ayuntamiento, practicar la profesión legal y en general hacer «conferencia o parcialidad con ninguno ni algunos regidores ni caballeros»<sup>69</sup>. Este es el corregidor de las ordenanzas, pero no necesariamente el de carne y hueso históricos, que surgía de unos sectores sociales muy semejantes al de los regidores, y seguramente por ello compartían opiniones concretas y por encima de ellas una visión del mundo no tan dispar.

Desde luego, los enfrentamientos se daban: encarcelamientos, presiones, insultos, amenazas e incluso bofetadas eran parte del lenguaje político de la época. Desde luego, los tratadistas, con Castillo de Bobadilla a la cabeza, tratan de transmitir esa idea: «Y cierto que según la experiencia y noticia que tengo de los gobiernos, regularmente es buen corregidor aquel con quien no están bien los regidores, y de quien tienen satisfacción los estados de la república»<sup>70</sup>.

La opinión de Castillo, quizá sincera, no debería aceptarse sin más: está retratando, con toda su experiencia e inteligencia, un modelo de corregidor, pero a través de ello nos muestra más cosas. Aparte de los buenos corregidores, también los habrá «malos», con los que los regidores estén contentos. Las páginas de la *Política* permiten entrever un sistema de relaciones complejo, en el que los matices, los equilibrios de poderes y miedos —¿acaso sólo el corregidor podía amenazar?— no aconsejan darse por satisfecho con imágenes en blanco y negro.

Desde luego, encontramos a los corregidores compartiendo opiniones con sus compañeros de ayuntamiento, aceptando préstamos, asistiendo como testigos a las ocasiones familiares —bautizos, capitulaciones, bodas— de los regidores, como albaceas testamentarios. El ayuntamiento costeó en 1644 los funerales de su antiguo corregidor Francisco González Ramírez, muerto «con necesidad»<sup>71</sup>, y lo mismo hizo en 1730 con Martín González de

<sup>69</sup> GONZÁLEZ ALONSO, B (1970), pp 89-91, y *passim*

<sup>70</sup> CASTILLO DE BOBADILLA, G (1597), *Política para corregidores*, III/vii 72

<sup>71</sup> AVM/Sec 2-397-72

Arce, en cuya casa no se encontró «dinero ni alhaja que pudiese servir para dar tierra a su cuerpo»<sup>72</sup>. Pero, sobre todo, encontramos apoyo mutuo en cuestiones políticas: si en 1613 los regidores se enteran de que don Pedro de Guzmán está preso por orden del Consejo, hacen diligencias para su liberación<sup>73</sup>; cuando en 1618 se le retira al corregidor la facultad de nombrar a sus tenientes, las ciudades, Madrid entre ellas, solicitan que se les devuelva; en 1629, dentro de las súplicas particulares de la concesión de los millones, el ayuntamiento solicita que sea el corregidor el único juez, con inhibición de los alcaldes, para todas las causas civiles en que el concejo fuese parte<sup>74</sup>. Ese mismo año, también dentro de las peticiones de Cortes, se obtiene para el corregidor de Madrid la jurisdicción exclusiva contra los que talaren o roturasen tierras de la villa, aunque estuvieran fuera del término<sup>75</sup>. En esos casos vemos al ayuntamiento interesado en reforzar a su corregidor: ¿tendría sentido si le consideraran tan sólo el enemigo? Otro dato, que ya mencionamos: el ayuntamiento, no sólo el corregidor, opone una resistencia cerrada a la nueva planta de Madrid de 1713, con su proyecto de poner toda las competencias en materia judicial en manos de la Sala de Alcaldes. El cronista Barrionuevo, tan sarcástico, se refiere a las primeras medidas adoptadas por Arrese Girón en enero de 1658: «Empiedra el corregidor la plaza de Palacio (...) y se dice ha ofrecido de ir haciendo en la Corte 10.000 hombres para Portugal y 5.000 para Cataluña. El entra con grande brío; pero amansará, como han hecho todos los demás»<sup>76</sup>. Parece que alguien se dedicaba a amansar corregidores.

Esto no quiere decir que los conflictos entre corregidor y regidores no se dieran; de hecho, era el conflicto más importante en el seno del ayuntamiento. Lo que ocurre es que no se debe generalizar. En ocasiones era el Consejo el que desautorizaba al corregidor frente al ayuntamiento<sup>77</sup>. No debemos verlos como el ratón y el gato, porque arriesgamos a dejar escapar matices que son importantes.

<sup>72</sup> AVM/Sec 2-397-122 Esta vez fueron 600 ducados

<sup>73</sup> AVM/Libro de acuerdos 1612/14, f 268.

<sup>74</sup> AVM/Sec 2-397-73. La designación del corregidor como juez privativo para los pleitos de deudas de Madrid arranca de una provisión de 1608, en que se hizo, a título particular, al corregidor Manuel. Confirmada por varios autos del Consejo contra los intentos de intromisión de la Sala, se concedió también a sus sucesores, y finalmente en 1629 se aprobó con carácter general y permanente, ampliada a todos los litigios en que la villa sea actora o rea

<sup>75</sup> AVM/Sec 2-397-76

<sup>76</sup> BARRIONUEVO, G (1968), t II, p 150

<sup>77</sup> AGS/Cámara 1967, exp 10

### Conclusión

Unos matices que afectan en primer lugar a la extracción social de los corregidores. La presencia entre ellos de gentes ligadas a las oligarquías urbanas castellanas nos habla de la incorporación de éstas al proyecto de territorialización de la monarquía absoluta. Los regidores de Madrid en la Edad Moderna se definen, sobre todo, por su ligazón con el aparato estatal, ya sea en la burocracia, la Corte, la Hacienda o en las tareas de gobierno del territorio. No es de extrañar, por tanto, que los corregidores de la capital, aunque venidos de otras partes del reino, procedan precisamente de esos sectores. Ello no quiere decir que deba necesariamente darse una connivencia entre corregidores y regidores, pero es evidente que esa comunidad de orígenes alimentaba actitudes e intereses no dispares.

Precisamente, el incremento de la tendencia a la centralización va acompañado de un cambio en el perfil de los corregidores. De origen más humilde, con una carrera administrativa y mayor estabilidad en el cargo, mejor remunerados, los corregidores del siglo XVIII —especialmente a partir de la segunda mitad— se convierten en instrumentos más eficaces de centralización. Las ciudades —las oligarquías— habían perdido el papel fundamental que como agente recaudador desempeñaban en el esquema fiscal de la monarquía. Un esquema que había dejado de ser eficaz a partir de las primeras décadas del XVIII y que exigía, por tanto, soluciones de recambio, en las que el Estado recobraría iniciativa y protagonismo. Las oligarquías dejan de nutrir las filas de los corregidores, y éstos adquieren cada vez más los perfiles del funcionario.

Con todo, hay un rasgo esencial del corregimiento de Madrid que no desaparece. Seguirá siendo ante todo un cargo político: de ahí la ausencia de letrados (en la medida en que no era necesaria esa cualificación técnica) y de ahí la larga permanencia en el cargo (en la medida en que no se defrauda la confianza). Los cambios, por su parte, nos remiten no tanto a una «racionalización» en la actuación del Estado cuanto a un cambio de «racionalidad», en que las ciudades castellanas ya no desempeñaban el papel que tuvieron en el XVII. A su manera, nos hablan de la transformación de las relaciones entre la monarquía y las ciudades en la Castilla moderna.

**APENDICE**  
**LISTA DE CORREGIDORES DE MADRID**  
**(SIGLOS XVII Y XVIII)**

*Año de  
nombra-  
miento*

1599	Mosén Rubí de Bracamonte	
1602	Licenciado Silva de Torres	
1607	D. Gonzalo Manuel	
1612	D. Pedro Guzmán	
1618	D. Francisco Villacis	conde de Argamasilla
1622	D. Juan de Castro y Castilla	
1625	D. Francisco Brizuela y Cárdenas	
1630	D. Nuño de Mójica	
1634	D. Pedro Fernández de Velasco	conde de la Revilla
1636	D. Juan de Castro y Castilla	conde de Montalbo
1637	D. Francisco Ramírez Freyle y Arellano	
1641	D. Francisco Arévalo de Zuazo	
1644	D. Alvaro Queipo de Llano	
1648	D. Iñigo Fernández de Córdoba	conde de Torralba
1649	D. Luis Gerónimo de Contreras	vizconde de La Laguna
1652	D. Alvaro Queipo de Llano	vizconde de Matarrosa
1657	D. Martín de Arrese Girón	
1664	D. Alonso de Navarra y Cárcamo	
1671	D. Baltasar de Rivandeneira y Zúñiga	marqués de la Vega
1677	D. Francisco Herrera Henríquez	
1680	D. Gutiérrez Bernaldo de Quirós	marqués de Campo Sagrado
1683	D. Lorenzo de Villavicencio	marqués de Valhermoso
1690	D. Francisco Ronquillo Briceño	
1696	D. Francisco de Vargas Lezama	
1703	D. Fernando Matanza Corcuera y Gallo	marqués de Fuente Pelayo
1706	D. Alonso Pérez de Saavedra	conde de La Jarosa
1715	D. Antonio Salcedo y Aguirre	marqués de Vadillo
1729	D. Martín González de Arce	
1731	D. Urbano de Ahumada y Guerrero	marqués de Montealto
1746	D. Pedro Nolusco de Lanzos	conde de Maceda*
1747	D. Antonio de Heredia y Bazán	marqués de Rafal
1753	D. Juan Francisco Luján y Arce	
1765	D. Alonso Pérez Delgado	
1776	D. Andrés Gómez de la Vega	
1777	D. José Antonio de Armona y Murga	
1792	D. Juan de Morales Guzmán y Tobar	
1803	D. José de Urbina	
1804	D. José Marquina y Galindo	
1807	D. Pedro de Mora y Lomas	

\* Gobernador Político y Militar de Madrid

Fuente AHN/Cons 13620

**MAURO HERNÁNDEZ**  
Equipo Madrid U A.M